



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2019EE56318 Proc #: 3921782 Fecha: 09-03-2019  
Tercero: 51581555 – FLAVIA MIRELLA COSTA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Acto Administrativo

## AUTO N. 00364

### “POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, las delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. 2010ER36468 del 30 de junio de 2010, la Subdirección de Silvicultural, Flora y Fauna de la Secretaría Distal de Ambiente- SDA, realizó visita técnica para la evaluación de unos árboles ubicados en la calle 66 A No. 17 – 38 de la ciudad de Bogotá, con el fin de establecer la clase de arbóreos, el estado en que se encuentran y si los mismos podrían originar algún tipo de afectación.

Que de conformidad con el concepto técnico No. 509 de 21 de enero de 2011, se evidencio que: *Se realizaron podas antitécnicas con el fin de eliminar y descopar dos (2) árboles de la especie cerezo, ubicados en la Calle 66 A No. 17-30.*

Que en virtud de lo anterior, mediante **Auto No. 4316 del 19 de septiembre de 2011**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora **CARLINA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.940.760, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por edicto a la señora **CARLINA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.940.760, con fecha de fijación el día 30 de noviembre de 2011 y con fecha de desfijación el día 14 de diciembre de 2011, previo envío del oficio No. 2011EE122608 de 2011, para notificación personal.

Que mediante **Auto 02747 del 22 de mayo de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló el siguiente cargo a la señora **CARLINA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.940.760, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, de la siguiente forma:

*“(…) **CARGO ÚNICO:** Por ejecutar presuntamente las podas antitecnicas provocando el deterioro de dos (2) individuos arbóreos de la especie Cerezo, emplazados en el espacio privado de la Calle 66 A No.17 – 30, Barrio Rafael Uribe de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con ello vulnerando a título de dolo lo dispuesto en el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, lo establecido en el artículo 6 y los numerales 1) y 2) del artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003”.*

**PARAGRAFO:** Téngase en cuenta que el aspecto técnico sobre el cual se formuló los cargos corresponde al Concepto Técnico D.C.A. No. 509 del 21 de enero de 2011. (...)”

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por edicto a la señora **CARLINA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.940.760, con fecha de fijación el día 27 de julio de 2018 y con fecha de desfijación el día 31 de julio de 2018.

## II. DESCARGOS

Que la señora **CARLINA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.940.760, no presentó descargos por escrito ni aportó o solicitó la práctica de pruebas que estimara pertinentes y conducentes, dentro del término legal estipulado en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

## III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante visita técnica de verificación realizada el día 14 de septiembre de 2010, el área técnica de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico DCA No. 509 de fecha 21 de enero de 2011, donde se evidenció:

*“Se realizaron podas antitécnicas con el fin de eliminar y descopar dos (2) árboles de la especie Cerezo, ubicados en la Calle 66ª No. 17 – 30, en espacio privado. De acuerdo a la querellante, los daños fueron efectuados por la señora Carlina Rodríguez”.*

## IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Durante la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate.

Que dichos elementos probatorios, deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, toda vez que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.

Que, en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de los mismos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

***“ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”***

Que, desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que, con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso Sancionatorio de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Que en el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se establece: *“Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”*.

## **V. PRUEBAS**

Que previo a la decisión que deba tomarse, es preciso consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, tales como los de la conducencia, la pertinencia, la utilidad, el fin de esta, y fundamentalmente frente al tema de la investigación de que trata este procedimiento sancionatorio ambiental.

Así las cosas, en cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

Luego de haber efectuado las anteriores precisiones, resulta oportuno indicar:

Que para el caso que nos ocupa, la señora **CARLINA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.940.760, no presentó descargos contra el **Auto 02747 del 22 de mayo de 2014**, siendo esta la oportunidad procesal con que contaba para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que estimara conducentes, de conformidad a lo establecido en el artículo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

25 de la Ley 1333 de 2009, es por ello que esta autoridad ambiental determina que no existen pruebas por decretar a solicitud del usuario en mención.

En consecuencia, se dispondrá la apertura de la etapa probatoria de forma oficiosa en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora **CARLINA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.940.760, por ejecutar presuntamente podas antitecnicas provocando el deterioro de dos (2) individuos arbóreos de la especie Cerezo. Por lo que se tendrá como prueba los documentos que se mencionan a continuación, que obran en el expediente **SDA-08-2011-161**, por cuanto son conducentes, pertinentes y necesarios para demostrar el hecho que es objeto de investigación en el mencionado procedimiento, específicamente los que se mencionan a continuación:

- **Concepto Técnico DCA No. 509 de fecha 21 de enero de 2011.**
- **Acta de Visita Silvicultural No. JULPLA/1221/10 -.**

Estas pruebas son **conducentes** puesto que, el **Concepto Técnico** y el **Acta de Visita**, son los medios idóneos para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, que en este caso trata sobre podas antitecnicas que provocaron el deterioro de dos (2) individuos arbóreos de la especie Cerezo, infringiendo con esta conducta la normatividad ambiental.

Son **pertinentes** toda vez que, el **Concepto Técnico** y el **Acta de Visita**, demuestran una relación directa entre los hechos investigados, que trata sobre podas antitecnicas que provocaron el deterioro de dos (2) individuos arbóreos de la especie Cerezo, infringiendo con esta conducta la normatividad ambiental.

Corolario de lo anterior, estas pruebas resultan **útiles** puesto que con ellas se establece la ocurrencia del hecho investigado, por lo que el **Concepto Técnico** y el **Acta de Visita**, son los medios probatorios necesarios para demostrar la ocurrencia del hecho constitutivo de infracción ambiental.

Que es preciso establecer de manera preliminar que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

adelantado en contra de la señora **CARLINA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.940.760, nació a la vida jurídica estando en vigencia el citado Código.

## VI. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1° numeral 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad mediante en el **Auto No. 4316 del 19 de septiembre de 2011**, en contra de la señora **CARLINA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.940.760, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - INCORPORAR** como prueba dentro de la presente investigación ambiental, por ser pertinente, útil y conducente al esclarecimiento de los hechos, los siguientes:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- **Concepto Técnico DCA No. 509 de fecha 21 de enero de 2011.**
- **Acta de Visita Silvicultural No. JULPLA/1221/10 -.**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente Auto a la señora **CARLINA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.940.760, en la Calle 66 A No 17 - 38 apartamento 302, Barrio Rafael Uribe de esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El expediente **SDA-08-2011-161**, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia **No** procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de marzo del año 2019**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

|                        |               |          |                                |                  |            |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| AMPARO TORNEROS TORRES | C.C: 51608483 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20190059 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 15/02/2019 |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                        |               |          |                                |                  |            |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| AMPARO TORNEROS TORRES | C.C: 51608483 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20190059 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 15/02/2019 |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                                 |               |          |                  |                  |            |
|---------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA | C.C: 35503317 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 09/03/2019 |
|---------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  

---

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*EXPEDIENTE: SDA-08-2011-161*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**